



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 134/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CERVECERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 134/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ROSA AURORA ROSAS AVILA EN CONTRA DE SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito signado por el P.D. JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA, por medio del cual presenta la carta de pasante con número de registro 1104, a fin de que se le reconozca personalidad como apoderado legal de la parte actora la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA; y solicita que se dicten las medidas necesarias para que se cumplan las formalidades en tiempo, forma y plazos establecidos por la ley de maneja pronta y expedita.*

También, se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA; por medio del cual invoca lo principios previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y exhibe convenio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; el cual esta signado por dicha parte actora y el apoderado legal de la parte demandada SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$45,000.00 (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual será pagada en efectivo y en una sola exhibición ante este juzgado el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, fijando como pena convencional la cantidad de \$240.00; y la parte actora manifiesta que, acepta los términos y cláusulas del convenio, y una vez se realice el pago, se tenga por desistida de la acción, como de la demanda en contra de SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por medio del cual vuelve a proporcionar el correo electrónico: luisalbertoabogado_atencion@outlook.com.

Igualmente, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por medio del cual da cumplimiento al convenio señalado líneas arriba exhibiendo la cantidad de \$45,000.00 (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y manifiesta que se le pagara extrajudicialmente a la parte actora la pena convencional por el monto total de \$960.00 pesos (son: novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Además, con la Nota de Entrega en Efectivo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual se hace constar que la parte actora la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA, recibió la cantidad de \$45,000.00 pesos (Son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en razón de la celebración del convenio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda "Recibi la cantidad de 45.000 el día de hoy 17 de diciembre del 2024 Asi mismo señalo que no deseo reclamar la totalidad de la pena convencional que se genera asta la presente fecha para dar por concluido el presente procedimiento", así como su firma y el estampado de sus huellas dactilares; anexando copias simples de la credencial de elector de la parte actora y fotografiá del dinero dentro de una bolsa plástica transparente; las cuales fueron certificadas por la secretaria instructora, siendo que en la primera, también se encuentran las marcas de la parte actora.

Con los Estrados realizados por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés; mediante el cual notifica el auto de data doce de julio de dos mil veintitrés, a los demandados CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V. y SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar el auto de data doce de julio de dos mil veintitrés, al demandado LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. y al tercer interesado CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a la Nota de Entrega en Efectivo y sus anexos, también se ordena subirlos en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB).

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del P.D. Jesus David Leopoldo Pech Lara, como apoderado legal de la parte actora C. ROSA AURORA ROSAS AVILA, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en relación con la copia certificada de la carta de pasante con número de registro 1104, expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Se hace constar que la carta de pasante con número de registro 1104, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaría Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 67.

TERCERO: Se le hace del conocimiento al apoderado legal de SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; que el correo proporcionado ya ha sido dado de alta como su buzón judicial.

CUARTO: En vista que el convenio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; signado por la parte actora la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA y el apoderado legal de la parte demandada SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; no contiene renuncia de derechos de la parte actora; aunado al escrito signado por la apoderada legal de la parte demandada SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; en el cual anexa el comprobante de la transferencia de la cantidad de \$45,000.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que se tiene cubierto el monto de lo pactado.

Además, de la Nota de Entrega en Efectivo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual se hace constar que la parte actora la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA, recibió la cantidad de \$45,000.00 pesos (Son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo; además de no desear reclamar el pago de la pena convencional.

Es por lo que derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la **C. ROSA AURORA ROSAS AVILA**, de la acción y la demanda presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el cuatro de enero de dos mil veintidós, en contra de **SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM DE MEXICO, S.A, DE C.V.; CERVECERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; Y POR ENDE DEL TERCER INTERESADO: CERVECERIA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

QUINTO: Toda vez que se apruebo y sanciono el convenio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual fue cumplimentado y elevado a la categoría de COSA JUZGADA. Y tomando en consideración la razón actuarial, de la notificadora interina adscripta a este juzgado, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés; donde hace constar los motivos que imposibilitaron la notificación del auto de data doce de julio de dos mil veintitrés; es por lo que se ordena notificar dicho auto, mediante buzón electrónico a:

1. LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V., parte demandada.
2. CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., tercer interesado.

Únicamente para su conocimiento y debido proceso, por lo que no se requiere que se haga pronunciamiento alguno. Por lo que se preinserta dicho auto:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por apoderado del demandado **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la carta poder de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, en relación con la escritura pública número 14,779, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado de los demandados **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. y CERVECERIA MODELO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con las escrituras públicas número 15,560 y 32,229, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Se tiene por recibido el oficio **PJEH/2.89*8C.17.2/996/2023**, signado por la Jueza del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; anexando el expediente **E000006/2023** del índice de dicho Tribunal, en el que se encuentra glosada el "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO JUICIO ORDINARIO LABORAL NO PRESENTE" y fotografiá a blanco y negro de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN", en las que consta que la Actuaría adscrita a dicho Tribunal en la que constar que notifica y emplaza a juicio a **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el día de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la actuaría adscrita al Tribunal

Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley referida, otorgado a la demandada **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintisiete de febrero al diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de febrero, así como los días cuatro, cinco, once y doce de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. LUIS ALBERTO MORALES DE LA CRUZ, como Apoderado Legal de la demandada **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita la carta poder de fecha 14 de marzo de dos mil veintitrés, en relación con la copia certificada por este juzgado del instrumento público 14.779, de fecha 12 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Marcelo Gay Guerra, titular de la notaria público número 85, de la ciudad de León, Estado de Guanajuato; así como de la cédula profesional número 8262880, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los demás licenciados vistos en el escrito de contestación y carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, esto de conformidad con en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Se hace constar que la escritura pública 14,779 fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de inicio con número de promoción P. 2030.

SEXTO: Toda vez que el demandado **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la diligencia de emplazamiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR ESTRADOS.

SÉPTIMO: Se tiene que el demandado **SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado **el correo electrónico: luisalbertoabogado_atencion@outlook.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Dado lo anterior, se le hace del conocimiento a las partes demandadas que si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en

Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico. **En consecuencia, se comisiona a la notificadora interina adscrita a este Juzgado que notifique personalmente a la parte demandada.**

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Se autoriza el número celular: 932 108 4627, para comunicaciones no procesales.

OCTAVO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

NOVENO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley referida, otorgado a la demandada **CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del trece de marzo al tres de abril de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo; así como el día uno y dos de abril de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma el día veinte de marzo de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha seis de enero de dos mil veintitrés.

DÉCIMO: Toda vez que el demandado CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la diligencia de emplazamiento de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., POR ESTRADOS.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud de que mediante escrito de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, presentado ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial el día tres de abril de dos mil veintitrés y ante la oficialía de partes de este juzgado el día cuatro del mismo mes y año; compareció espontáneamente CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su apoderado legal; a dar contestación a la demanda; exponer excepciones, objetar las pruebas de la contraparte, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones y realizar diversas manifestaciones; sin que hayan sido llamado a juicio como parte del mismo, es decir actor o demandado; es por lo que se concluye que, CERVECERÍA MODELO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. tiene un interés jurídico en el resultado de este procedimiento; máxime porque señala contrato los servicios de seguridad del demandado SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin relación de subordinación, por lo que se le tiene como **TERCERO INTERESADO**, esto de conformidad con los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al demandado **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, se le tiene por no presentada la contestación de demanda de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, presentado ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial el día tres de abril de dos mil veintitrés y ante la oficialía de partes de este juzgado el día cuatro del mismo mes y año; toda vez que ya ha fenecido su termino para que formularla, tal y como se proveyó mediante el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidos.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. JORGE ENRIQUE TAMAYO ALBORNOZ, como **Representante Legal** de las demandadas:

- **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la copia certificada por este juzgado del instrumento público 15,570, de fecha 26 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de notaría pública número 250, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).
- **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la copia certificada por este juzgado del instrumento público 322,291, de fecha 17 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera Gonzalez, notario número 207, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Bajo ese tenor, se desprende que el apoderado legal de **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.** y **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; mediante su escrito de contestación de demanda de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, presentado ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial el día tres de abril de dos mil veintitrés y ante la oficialía de partes de este juzgado el día cuatro del mismo mes y año; pretende nombrar como asesores legales a los Lic. Julián Andrade Requena y/o Julián Sebastián Andrade Chin; no obstante, de la revisión de las escrituras públicas número 15,570 y 322,291, con las que acredita su personalidad, indican expresamente que **no le confieren facultades para otorgar y revocar poderes generales, limitados o especiales en materia laboral.**

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

En relación a lo anterior, y de acuerdo al artículo 872, apartado B, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.** y **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; que en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de surta efecto la notificación del presente proveído, **NOMBREN APODERADO LEGAL QUE ACREDITE SER LICENCIADO EN DERECHO** y cumpla con los formalismos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. Con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

No se omite manifestar que en caso de que el Lic. JORGE ENRIQUE TAMAYO ALBORNOZ, sea LICENCIADO EN DERECHO, se sirva de exhibir su cédula profesional para reconocerlo como APODERADO LEGAL, con todas sus facultades.

DÉCIMO QUINTO: En relación a lo anterior, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos** a los Lic. Julián Andrade Requena y/o Julián Sebastián Andrade Chin; pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la devolución del instrumento público número; 15,570 y 322,291, que solicita el apoderado legal de la demandada **LAS CERVEZAS**

MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. y el tercero interesado **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas al presente expediente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Toda vez que el demandado **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.** y el tercero interesado **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Periférica Norte, sin número, fracc. Malibrán, col. Insurgentes, C.P. 24197, Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO OCTAVO: Se tiene que el demandado **LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.** y el tercero interesado **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; han proporcionado el correo electrónico: **abogados.andrade.campeche@gmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Dado lo anterior, se le hace del conocimiento a las partes demandadas que si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática la LIC. Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos, en el entendido que de no hacerlo, se concluye que no tiene ningún problema para consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, por lo que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada, se les realizará por buzón electrónico. En consecuencia, se comisiona a la notificadora interina adscripta a este Juzgado que **notifique personalmente** a la parte demandada.

Se autoriza el teléfono celular 981 81 4 1790, únicamente para comunicaciones no procesales.

DÉCIMO NOVENO: Dada la razon actuarial de la notificadora, es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio al **Registro Público de la Propiedad y Comercio** de esta Ciudad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE**; información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y

Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

VIGÉSIMO: Toda vez que la notificadora interina adscrita a este Juzgado logro la notificación y emplazamiento de CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que resulta ocioso la búsqueda y localización mencionada en el punto SEXTO del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de la contestación del tercer interesado CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., hasta en tanto se localice y por ende se logre en emplazamiento del demandado SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -" (SIC)

Se reitera que no se requiere que se haga pronunciamiento alguno respecto del acuerdo preinserto.

SEXTO: Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, previa notificación del presente proveído, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

